

CAPITULO 151

Deuda Interna.

Documentos al Portador.

Bonos Nacionales de Deuda Interna del 8%.

Al artículo 1516. Amortización, pago de intereses, comisiones y demás gastos de los "Bonos Nacionales de Deuda Interna", del 8% anual, emitidos de conformidad con las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por los Decretos legislativos números 0355 de 1957, 80 y 106 de 1958 y en armonía con las estipulaciones del contrato de fideicomiso celebrado con el Banco de la República el 14 de diciembre de 1957, así:

301. 1º Amortización \$ 1.310.106.23 1.310.106.23

Documentos a la Orden.

Pagarés para la financiación del Banco Popular.

Al artículo 1526-A. Para atender al servicio de los intereses correspondientes a la obligación a cargo del Estado y a favor del Banco de la República, en cumplimiento de los Decretos Legislativos números 008 y 037 de 1958, sobre financiación del Banco Popular, así:

304. 1º Intereses \$ 251.333.33 251.333.33

Intereses, Pagarés, Avances a corto plazo. Ley 130 de 1959.

Al artículo 1526-B. Para atender al servicio de los intereses correspondientes a los Pagarés de Avances a Corto Plazo. Ley 130 de 1959, a cargo del Estado y a favor del Banco de la República, emitidos de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 130 de 1959 y el Decreto 0864 de 1960, así:

304. 1º Intereses \$ 1.263.560.44 1.263.560.44

Suman los créditos \$ 3.090.000.00

Artículo 2º Los Bancos comerciales podrán celebrar contratos con los Departamentos dentro de las normas y régimen establecidos por el artículo 13 de la Ley 130 de 1959 para consolidar las deudas provenientes del déficit fiscal de la vigencia de 1960.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 14 de diciembre de 1960.

El Presidente del Senado,

GUSTAVO SERRANO GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Secretario del Senado,

Manuel Hurtado Lozano

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala Murcia

República de Colombia.—Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., diciembre 20 de 1960.

Publíquese y ejecútense.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

LEY 75 DE 1960

(Diciembre 20).

por la cual se dispone un auxilio para la Universidad Industrial de Santander.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Auxilíese a la Universidad Industrial de Santander con la suma de seis millones de pesos (\$ 6.000.000.00) que serán pagados por el Tesoro Nacional durante las cuatro (4) próximas Vigencias Fiscales, en partidas anuales de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000.00) con destino a la financiación de las erogaciones que a dicha Universidad corresponden dentro del plan de Asistencia Técnica que actualmente se conviene con la UNESCO.

Artículo 2º Este auxilio se cancelará con prelación a cualquier otro y con cargo a la partida destinada por la Nación a las Universidades Departamentales Oficiales, sin perjuicio de los aportes ordinarios de que actualmente disfruta la Universidad Industrial de Santander.

Parágrafo. La apropiación presupuestal con cargo a la cual se señala este auxilio, será incrementada anualmente con una suma igual a la que se entregará a la Universidad Industrial de Santander, y en caso de que esto no ocurriere, el Gobierno queda autorizado para efectuar los traslados presupuestales respectivos y aun para hacer uso de los recursos del crédito, mediante la contratación de un empréstito especial, a fin de garantizar, por todos los medios, el exacto cumplimiento de la presente ley.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 13 de diciembre de 1960.

El Presidente del Senado,

GUSTAVO SERRANO GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Secretario del Senado,

Manuel Roca Castellanos

El Secretario de la Cámara,

Alvaro Ayala Murcia

República de Colombia.—Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., diciembre 20 de 1960.

Publíquese y ejecútense.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

CONTENIDO: PÁGS.

PODER PUBLICO

RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

Table listing laws and decrees with page numbers, including Ley 58 de 1960, Ley 59 de 1960, Ley 60 de 1960, Ley 61 de 1960, Ley 63 de 1960, Ley 64 de 1960, Ley 65 de 1960, Ley 66 de 1960, Ley 67 de 1960, Ley 68 de 1960, Ley 69 de 1960, Ley 70 de 1960, Ley 71 de 1960, Ley 72 de 1960, Ley 73 de 1960, Ley 74 de 1960, and Ley 75 de 1960.

Se pone en conocimiento de los interesados, que todos los documentos que deben pagar derechos de inserción en el

DIARIO OFICIAL.

de conformidad con la Resolución número 25 de 1956, deben enviarse acompañados del recibo de pago correspondiente, debidamente numerado, de la cantidad consignada por ese concepto.

En consecuencia, los originales que se envíen para su publicación sin el cumplimiento de esos requisitos, serán archivados.